



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 28 de Octubre de 2021.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **08001-40-88-010-2021-00132**, impetrada por el señor **JORGE ELIECER OSORIO CABALLERO** identificado con C.C. N° 13.842.591, en nombre propio. contra la entidad **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **27-10-2021**, a las 9:55 a.m. y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. **SIRVASE PROVEER.**

LUIS ANDUEZA VERGARA
SECRETARIO (E)

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, impetrada por el señor **JORGE ELIECER OSORIO CABALLERO** identificado con C.C. N° 13.842.591, en nombre propio. contra la entidad **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, con el objeto que se le protejan su derecho fundamental de **PETICION y DEBIDO PROCESO**. Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de las entidades **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**.
2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
3. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
4. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

Ninfa Ines Ruiz Fruto
Juez
Juzgado Municipal
Penal 010 Control De Garantías
Barranquilla - Atlantico



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13ca653efee5423d70a133ddc7392cacc8f5b982a211d8a55074d71edff9a60**

Documento generado en 28/10/2021 10:02:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>